



Municipalidad de La Plata

CONCEJO DELIBERANTE

Expte 24661

La Plata, 6 de junio de 1996.-

El Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria nº 9, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado lo siguiente:

ORDENANZA

8655

ARTICULO 1º: Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1996 la --
----- habilitación de los vehículos que prestan el
servicio de Transporte de Escolares y que se encuentran
vencidas de acuerdo a lo que establece el Artículo 3º de la
Ordenanza Nº 8300.-

ARTICULO 2º: Establécese durante el período de vigencia fija-
----- do por el Artículo 1º la obligatoriedad de la
revisión técnica provisoria de los vehículos de transporte de
escolares que tengan entre quince (15) y veinte (20) años de
antigüedad en sus modelos, a fin de contar con la información
precisa del estado general del material rodante que se
pretende incorporar al servicio.-

Podrán efectuar la presente revisión aquellos
propietarios de vehículos que cuenten hasta dos (2) unidades
de transporte.

Durante el plazo de vigencia de la presente los
propietarios de vehículos que superen los quince (15) años en
su modelo no podrán transferir su habilitación.

ARTICULO 3º: Suspendese la aplicación del Artículo 3º de la --
----- Ordenanza Nº 8300, por el término de sesenta (60)
días corridos a partir de promulgada la presente. Durante el
mismo todo titular de vehículo que inicie el trámite de
habilitación de Transporte Escolar, podrá habilitar el
vehículo con hasta veinte (20) años de antigüedad en sus
modelos.

ARTICULO 4º: La revisión técnica provisoria se realizará a -
----- través de la Dirección de Transporte de la
Municipalidad de La Plata.-

ARTICULO 5º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir
----- convenio con Organismos Nacionales o Provinciales
de inspección de vehículos a los efectos de cumplimentar el
requisito de revisión técnica establecido en el Artículo 2º.

ARTICULO 6º: Una vez superada la revisión técnica y las demás
----- condiciones establecidas para la habilitación de
vehículos, éstos se encontrarán en condiciones de prestar el
servicio de transporte de escolares regulado por las
Ordenanzas Nº 6.056, 7.625 y 8.300, a excepción de su Artículo
3º, cuya vigencia se suspende a partir de lo prescripto por el
Artículo 1º de la presente.

La habilitación de los vehículos que cuenten entre
los quince (15) y veinte (20) años de antigüedad, tendrá
carácter provisorio, rigiendo hasta el 31 de diciembre de
1996.-

ARTICULO 7º: A la conclusión del plazo fijado por el Artícu-
----- lo 1º, una vez recibidos y analizados en forma
debiente los informes que arroje la revisión técnica

RAUL ALBERTO ROYEN
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante



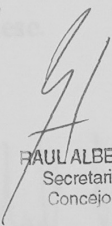
Municipalidad de La Plata

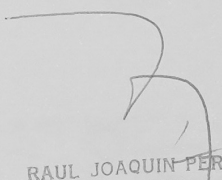
CONCEJO DELIBERANTE

provisoria establecida por el Artículo 29, el Concejo Deliberante se expedirá en forma definitiva sobre la extensión hasta veinte (20) años del tiempo máximo de antigüedad para los vehículos que prestan el servicio de transporte de escolares en el Partido de La Plata.-

ARTICULO 89: De forma.-

CT
26/OD


RAUL ALBERTO ROTEÑO
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante


RAUL JOAQUIN PEREZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

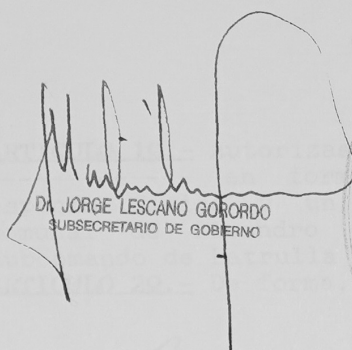


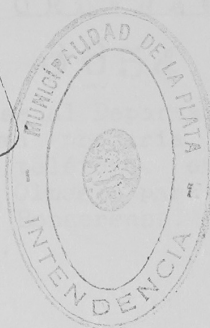
Municipalidad de La Plata

CONCEJO DELIBERANTE

La Plata, 3 de Julio de 1996.-

Cúmplase, regístrese, comuníquese y
publíquese.


Dr. JORGE LESCANO GORORDO
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO

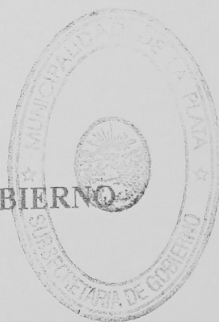


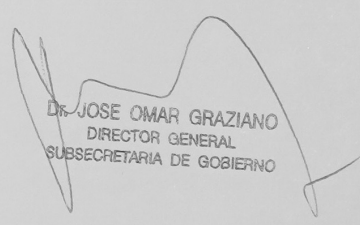

Dr. JULIO CESAR ALAK
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

La Plata, 3 de Julio de 1996.-

Registrada en el día de la fecha bajo el
número OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (8655).

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION GENERAL




Dr. JOSE OMAR GRAZIANO
DIRECTOR GENERAL
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO